

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	38	45
Seis id.	66	90
Un año.	122	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 19 de Enero último lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Manuel Ortiz de Pinedo, en nombre de Doña Teresa Arteaga y Morgado, Don Trinidad Lima Rodio y su esposa Doña Angela Arteaga y Morgado, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 29 de Noviembre de 1876, que señaló á Doña Purificación Arteaga el plazo de ocho días, á contar desde la notificación de dicha Real orden, para que dentro de él manifestase si en un término breve estaba dispuesta á cumplir las prescripciones legales que se le citaban, pues de otro modo se denegaría la solicitud y se procedería á la incautación y venta de los bienes dotales de la capellanía fundada en Burguillos, provincia de Badajoz, por D. Juan Fernandez Moreno.

Resulta:

Que en 1868 el Presbítero don Juan Arteaga y Morgado presentó instancia ante la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, manifestando que uno de sus causantes, D. Juan Fernandez Moreno, fundó en Burguillos una capellanía colativa que hacía nueve ó diez años se hallaba vacante y en poder de la Hacienda los bienes de su dotación, por lo que habiéndose mandado sacar á subasta una de las mejores fincas de la capellanía, implicaba que se suspendiera la

venta, pues provisto el reclamante de los medios probatorios de su derecho, trataba de acudir á la Autoridad eclesiástica para la redención de las cargas de la capellanía y la obtención del derecho de propiedad sobre sus bienes dotales; y con posterioridad se presentó ante el mismo Centro directivo Doña Purificación Arteaga, hermana y heredera del anterior interesado, alegando que según acreditaba con un certificado que exhibía de la Secretaría de Cámara del Obispado de Badajoz, por decreto del Delegado para el arreglo de capellanías familiares de la diócesis de 14 de Mayo de 1870, se había aprobado la conmutación canónica de los bienes de la capellanía, y recibido el precio por el cual había de efectuarse, señalando las fincas que por su virtud pasaban á la propiedad de los parientes del fundador; y la Dirección general de Propiedades, teniendo en cuenta que se admitiría como en un todo suficiente el fallo de la Autoridad eclesiástica para decretar la excepción de la venta de los bienes de la capellanía que se hallaban en poder del Estado, resultarían mermadas las facultades de las Autoridades administrativas, acordó mantener una resolución anterior, y exigir á la interesada que presentara la escritura de fundación de la capellanía, con los demás documentos que acreditaran el derecho que invocaba.

Que Doña Purificación Arteaga se alzó para ante el Ministerio del acuerdo de la Dirección, y pidió con fecha posterior que se suspendiera la subasta de una de las mejores fincas de la capellanía, llamada la Judía, que debía venderse el día 14 de Abril de 1878; y acordó

la suspensión de la subasta, se fijó á la reclamante el plazo de 40 días para presentar los justificantes pedidos por la Dirección, conminándola con que de no hacerlo se denegaría la instancia; recayendo por último, de conformidad con el parecer de la Asesoría general, la Real orden de 29 de Noviembre de 1876, que se lleva extractada al principio, por la cual se fijó á Doña Purificación Arteaga el plazo de ocho días para que manifestase si se prestaba á exhibir los documentos reclamados por la Dirección general; Real orden que fué comunicada á los causahabientes de Doña Purificación Arteaga en 23 de Diciembre de igual año:

Que el Licenciado Don Manuel Ortiz de Pinedo, en nombre de Doña Teresa Arteaga y D. Trinidad Lima, como esposo de Doña Angela Arteaga, al parecer herederos de Doña Purificación Arteaga, presentó demanda en 21 de Junio del año último contra la Real orden de 29 de Noviembre de 1876, alegando principalmente que esta había causado perjuicio al derecho de los demandantes, en cuanto denegaba la excepción de la venta respecto á los bienes de la capellanía:

Que pasada la demanda al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía admitirse, porque aun en el supuesto de que el Letrado no pusiera verdadero conflicto de jurisdicción entre la Administración y los Tribunales eclesiásticos, la Real orden contra la cual se alzaba no era definitiva, puesto que aplazaba el resolver con tal carácter para cuando resultase cumplida la condición suspensiva que la misma Real orden precisaba, y que no habiendo fallo definitivo de la Admi-

nistración no podía existir derecho lastimado, si había términos hábiles para abrir la contención administrativa en ese caso:

Visto el art. 16 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los particulares que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrán reclamar contra la misma en vía contenciosa, proponiendo demanda ante el Consejo:

Considerando:

1.º Que para que proceda la revisión en vía contenciosa de las resoluciones del Gobierno, es necesario que estas resoluciones sean definitivas y hayan causado estado, resultando en su virtud terminado el expediente gubernativo:

2.º Que la Real orden de 29 de Noviembre de 1876, contra la cual se presenta la demanda, no puede calificarse de definitiva, puesto que tuvo por objeto señalar á los interesados bajo apercibimiento el plazo dentro del cual podían presentar los títulos en que apoyaban el derecho que intentaban les fuera reconocido por la Administración:

3.º Que contra la resolución final que la Administración diere en el asunto, podrá el reclamante, si le fuere contraria, en virtud de cualquier fundamento intentar la vía contenciosa ante este Consejo, el cual apreciará entonces el procedo de su admisión por razón de la materia y de las demás circunstancias que deben tenerse presentes con arreglo á las disposiciones que están en vigor:

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M. entiende que lo procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1878.—El Marqués de Orovio.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 682.

Sección de Fomento.

D. José María Cánovas, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: que Don Teodoro Murraide, vecino de esta capital, de profesión empleado, ha presentado á las 2 y 20 minutos de la tarde del día 23 del mes último una solicitud de registro de 45 pertenencias de la mina titulada «A rayanes» de mineral plomo, sita en terrenos propios de Juan Isidoro Cabezas, término de Fuente-Obejuna, lindante al N. con la mina «Emperatriz» y tierras de la dehesa de Argalloncillo, S. mina «Sofía» y terrenos de Juan Isidoro Cabezas, E. terrenos de la dehesa de Casa alta, y O mina «Pepita».

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca número uno de la mina «Sofía»: desde dicho punto de partida se medirán 300 metros al N. y se pondrá la primera estaca; de 1.ª á 2.ª se medirán 100 metros al E.; de 2.ª á 3.ª al N. 100 metros; de 3.ª á 4.ª al E. 300 metros; de 4.ª á 5.ª al S. 200 metros; de 5.ª á 6.ª al E. 400 metros; de 6.ª á 7.ª al S. 600 metros; de 7.ª á 8.ª al O. 900 metros; de 8.ª á 9.ª al N. 200 metros; de 9.ª á 10.ª al N. 200 metros; de 10.ª á 11.ª al punto de partida 600 metros al O.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de doscientas siete pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de igual fecha he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 12 de Abril de 1878.

El Gobernador interino,
José María Cánovas.

Núm. 683.

Sección de Fomento.

Don José María Cánovas, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: que Don Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de esta capital, de profesión procurador, y de 32 años de edad, habitante en la calle de Carreteras número 28, á nombre de D. Carlos Ronsier y Jancillon, residente en Belmés, ha presentado á la una y diez minutos de la tarde del día 29 del pasado mes una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «La Casualidad» de mineral plomo, sita en paraje de la Venta del Madero, de D. Eugenio Romero, sitio llamado cortijo de Ruada, terreno de secano y monte bajo, término de Fuente-Obejuna, lindante al N. con las charuecas altas y camino de la plata que iba de Almadén á Sevilla, al E. con el arroyo de la Venta del Madero, al S. con llanos y arroyo que baja del majanito, y al O. con la umbria de los Pinganillos.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojón relacionado con dos visuales, la una á lo mas alto del cerro llamado la Navarra con 12.º, la otra á lo alto de la piedra de los Pinganillos con 187.º: desde este mojón se medirán al N. 400 metros clavando la 1.ª estaca; desde esta y en direccion E. se medirán 300 metros y se pondrá la 2.ª; de esta y en direccion S. se medirán 200 metros y se fijará la 3.ª; desde esta y en direccion O. se medirán 600 metros y se colocará la 4.ª; desde esta y en direccion N. se medirán 200 metros clavando la 5.ª estaca; y desde esta y en direccion E. se medirán 300 metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de igual fecha he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 12 de Abril de 1878.

El Gobernador interino,
José María Cánovas.

Núm. 670.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

El Sr. Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia dice á esta Administración lo que copia;

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha espedido la Real orden siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Sección 3.ª.—Negociado 1.º.—En vista de las razones espuestas por V. S. en su comunicación de 9 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder un nuevo plazo de dos meses improrrogables para la admisión de los sumarios sobrantes anteriores á la Predicación de 1874. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiéndose adoptar por ese centro las disposiciones oportunas para que se publique la concesión de este nuevo término, á fin de que dentro del mismo se entreguen los sumarios que no se hayan recogido y se prepare la liquidación de los productos de Cruzada hasta fines de 1873.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1878.—Calderon Collantes.

Señor Ordenador de este Ministerio.»

Lo que he acordado se traslade á V. S. para su conocimiento y á fin de que por su parte se cumpla lo que corresponda respecto las disposiciones siguientes:

1.ª Tan luego como llegue á poder de los Jefes de las Administraciones económicas la presente circular dispondrán su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia respectiva, ordenando á los Ayuntamientos se fije en los sitios de costumbre, á fin de evitar que aquellos, los expendedores, colectores, y cuantos están interesados en la devolución de Bulas, puedan alegar ignorancia de esta improrrogable concesión; cuya publicidad la practicarán á su vez los Administradores diocesanos, en los términos, modos y formas que tengan por costumbre, ó que juzguen oportuno al objeto que se propone este centro.

2.ª El plazo de los dos meses empezará á contarse precisamente el día 15 de Abril inmediato, terminando en la misma fecha del mes de Junio siguiente; y pasada dicha fecha no será admitida por esta Ordenación ninguna clase de Bulas sobrantes cualquiera que sea la causa ó razón que al efecto se quiera exponer por la Administración diocesana ó interesado en la entrega.

3.ª Quedan autorizadas las Administraciones económicas para que dispongan el levantamiento de apremios, donde existan, contra los deudores por Bulas, para que puedan liquidar sus cuentas en las diócesis respectivas entregando los sobrantes si los tuvieran.

4.ª Los Administradores diocesanos cuidarán de remesar á la imprenta de este Ministerio los suma-

rios de que se trata y obren en su poder, desde el día 16 al 25 inclusive del mes de Junio próximo, en la inteligencia que no será admitida ninguna remesa que exceda de aquella fecha.

5.ª Dichos Administradores diocesanos, precisamente en todo el mes de Julio, rendirán una cuenta adicional por cada una de las Predicaciones de Cruzada é Indulto que resultan con débitos á contar desde la Predicación de 1860 á la 1872 inclusive.

6.ª Los débitos que queden por efecto de aquellas adicionales se justificarán con relación por duplicado, según se previene por la Ley de contabilidad, y con certificados de cada pueblo deudor, con arreglo á lo dispuesto por este centro en su circular de 9 de Diciembre de 1874, procurando que dichos certificados abracen todas las Predicaciones por Cruzada é Indulto, por que se encuentre en descubierto cada pueblo.

7.ª La falta de cumplimiento de las disposiciones 5.ª y 6.ª dará lugar á que la Ordenación de mi cargo ponga en ejecución el artículo 24 del Reglamento orgánico de la Dirección general de contabilidad de 8 de Noviembre de 1871, sin perjuicio de lo que juzgue conveniente á fin de que se realice por cuenta y riesgo del Administrador diocesano que dé lugar á ello, el servicio de que se trata; puesto que este centro está resuelto á que se liquiden en su totalidad las Predicaciones anteriores á la de 1874 en un breve plazo, cumpliéndose con lo que se manda por la Real orden que encabeza la presente circular.

8.ª Para que pueda tener debido efecto lo que se dispone por las reglas 5.ª y 6.ª, los Jefes de las Administraciones económicas se prestarán y cuidarán muy esencialmente que se facilite sin dificultad alguna la realización de las formalizaciones que se soliciten por producto de Cruzada, con aplicación al pago del culto de años anteriores á 1875, con arreglo á lo que se dispone por Real orden de 8 de Junio de 1876, circulada en 12 de Julio de dicho año, cualquiera que sea el presupuesto que rijas procurando únicamente se verifiquen las operaciones de contabilidad con la variación de capítulo y artículo del presupuesto que corresponda.

9.ª Los mismos Jefes económicos tendrán especial cuidado de remitir á esta superioridad un número del «Boletín oficial» de su provincia respectiva, donde haya sido insertada la presente circular, sirviéndose verificarlo á la mayor brevedad posible.

10. Los Administradores diocesanos, á vuelta de correo, se servirán dar aviso del recibo de esta circular y de quedar en cumplimiento.

Y esta Administración económica la publica en el «Boletín oficial» de esta provincia, como se le ordena, para que llegue á noticia de los interesados.

Córdoba 13 de Abril de 1878.

—P. O., Apolinar de Santa Ana.

Núm. 672.

Sección de Caja.—Deuda pública.

La Junta de la Deuda pública ha acordado que la celebración de la subasta 22.ª para la amortización de renta perpétua interior y exterior, tenga lugar el día 24 del corriente; advirtiendo que la admisión de depósitos y de pliegos de proposiciones, deberá tener lugar en esta Administración, desde el día 15 al 19 del presente mes, y que los títulos de renta perpétua que se otrescan han de contener el cupon vencadero en 30 de Junio próximo los títulos del 3 por 100 exterior, y el cupon que vencerá en 1.º de Julio siguiente, los títulos del interior; todo con sujeción á las reglas y formalidades que contiene el anuncio 1.130 inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia número 425 del Martes 21 de Noviembre de 1876.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Córdoba 13 de Abril de 1878.—

El Jefe económico, P. O., Apolinar de Santa Ana.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 673.

Alcaldía constitucional de Priego.

D. José Luis Rubio y Tallon, Alcalde accidental de esta villa de Priego.

Hago saber: que aprobados por el Ayuntamiento los proyectos de presupuestos municipal y especial del Hospital de esta villa, que la Comisión del ramo ha sometido á su deliberación, se hallan de manifiesto en la Secretaría Capitular por término de quince días, á fin de que pudiendo ser examinados por cuantos lo crean conveniente, espongan las observaciones que consideren oportunas.

Priego y Abril 8 de 1878.—José Luis Rubio.

Núm. 674.

Alcaldía constitucional de Alcaracejos.

D. Francisco Cruzado y Espejo, Alcalde constitucional de esta villa de Alcaracejos.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado

de triple número de contribuyentes, en sesión celebrada el día cuatro del corriente, han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo para el año económico inmediato, bajo los tipos y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de las subastas, que se han de celebrar en estas Casas Consistoriales el 12, 20 y 28 del mes actual desde las once á la una del día.

Y para la debida publicidad y que llegue á noticia de las personas que intenten interesarse en esta subasta, se pone el presente en Alcaracejos á cinco de Abril de 1878.—El Alcalde, Francisco Cruzado.—El Secretario, Antonio Sanchez.

Núm. 675.

Alcaldía constitucional de Valsequillo.

Don Agustín Bartolomé, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de triple número de contribuyentes, en sesión celebrada en el día de ayer, han acordado el arriendo á venta libre para el año económico de 1878 á 1879 de todas las especies de consumo, bajo los tipos y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de las subastas, que se han de celebrar en estas Casas Consistoriales el 14 y 21 del mes actual de diez á doce de sus mañanas respectivas.

Y para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en dichas subastas, se pone el presente en Valsequillo á siete de Abril de 1878.—El Alcalde, Agustín Bartolomé.

Núm. 677.

Alcaldía constitucional de Encinas Reales.

D. José María Prieto y Jimenez, Alcalde constitucional de esta villa.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado en junta con número legal de contribuyentes, ha optado por el arriendo de los derechos de consumo con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento del año económico venidero, acordando se anuncie la subasta para los días veinte y veinte y ocho del corriente mes de doce de la mañana á dos de la tarde en estas Casas Consistoriales ante la Corporación municipal.

El tipo para la licitación es el total de los derechos del Tesoro con el aumento del tres por ciento para gastos de cobranza y conducción y del recargo municipal que

dentro de la Ley haya necesidad de imponer, excepción hecha en esta parte del correspondiente á la tal.

En el caso de no haber en la primera subasta quien haga proposición á todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto de ellos, dejará de celebrarse la segunda y se procederá á realizar dichos encabezamiento y recargos por medio del repartimiento vecinal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación, quedando de manifiesto el pliego de condiciones por que ha de regirse.

Encinas Reales 12 de Abril de 1878.—José María Prieto.

Núm. 678.

Alcaldía constitucional de Palenciana.

D. Bartolomé Gimenez Hurtado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto en el día de la fecha la subasta para el arriendo de los derechos y recargos de los artículos de consumo comprendidos en la Instrucción vigente, este Ayuntamiento ha acordado rectificar los precios de venta en alza de las especies sujetas á la exclusiva, y admitir en las que se arriendan en venta libre proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo en el segundo remate, que tendrá lugar el día 20 de actual.

Palenciana 12 de Abril de 1878.—Bartolomé Gimenez.

JUZGADOS.

Núm. 661.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

Don Manuel María González Tamayo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Juan Velasco Alenara, para que en el término de seis días contados desde el en que se inserte este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezca á contestar la demanda de meno. cuantía que le promueve el señor Don Juan Gamero Civico y Benjumea, Marques de Monteron, y vecino de Palma del Rio, sobre cobro de seiscientos cincuenta y cuatro pesetas treinta y ocho céntimos, procedente de la renta del pegujar que en el cortijo de la Isla, término de dicha villa, propio del actor, tuvo sembrado el demandado en el año pasado de mil ochocientos setenta y tres, pues así lo tengo acordado en dicho expediente.

Dado en Posadas á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Manuel María González.—El actuario, Diego Soldevilla Guerrero.

Núm. 676.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don José González Pérez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en autos que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Madrid y Escribanía del Licenciado Don Juan Marlos, á instancia de Don Francisco Garrido Valle y Rueda, en solicitud de que se declare á su favor el derecho que tiene á que se le adjudiquen los bienes dotales de la capellanía colativa familiar de sangre que Don Mariano Alferez fundó en el año de mil ochocientos treinta y dos en la iglesia mayor de la villa, hoy ciudad de Cabra, previa la comutación y entrega de rentas en títulos de la deuda del Estado consolidada al tres por ciento como esta prevenido en el convenio ley de mil ochocientos sesenta y siete, en cuyo autos ha recaído auto con fecha veinte y nueve de Marzo último mandando se haga segundo llamamiento por término de quince días á contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, para que las personas que pudieran creerse con derecho á los bienes de dicha capellanía se presenten á usar de él, dentro de dicho término, bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo se les declarará en rebeldía.

Dado en Córdoba á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—José González Pérez.—Por mandado de S. S., Manuel Guillen.

El Consejo de Sanidad de San Petersburgo ha autorizado la importación en Rusia de las «Capas de Alquitran de Guyot», tan eficaces para los resfriados, catarrros, bronquitis, etc. Dos capsulas á cada comida producen siempre un alivio rápido. El tratamiento viene á salir á un precio insignificante, puesto que apenas llega á un real por día.

Para evitar las numerosas imitaciones de que este producto ha sido objeto, exácese en la etiqueta de cada frasco la firma Guyot impresa en tres colores.

Deposito en las principales farmacias.

ANUNCIOS.

LA BURSÁTIL.

Madrid: Relatores, 26 principal.

Compra al contado y á los mas altos precios de Valores públicos, de Bancos y Sociedades, de Dones y Treses; Personal; Ferro-carriles; Caja de Depósitos; Bonos del Tesoro; Cupones y Carpetas de intereses y de Inscripciones de Ayuntamientos; Requisa y del Empréstito de 175 millones; Recibos al 26; 9 Décimos y Resíduos al 28 y títulos completos al 32 por ciento.

Préstamos sobre valores al 6 por ciento anual.

La correspondencia se dirigirá al Gerente de «La Bursátil» y los valores en certificado, para reembolsar su importe.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Beneficencia

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la imprenta, librería litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargaremes, nóminas, estadísticas comparativas, y todo lo concerniente á los Municipios y Positos. Se halla de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espendeden en la Imprenta de este periódico. Juzgados municipales.

Modelacion impresa para el servicio de sus oficinas. Se espendeden en la Imprenta del Diario.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

CONSTITUCION

Leyes municipal y provincia, novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos

electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex Diputado á Cortes, Vocal de la comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.º mayor de mas de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen

DERECHO ADMINISTRATIVO Provincial y Municipal ó tratado general Teórico-Práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados despues de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Cinco tomos en 4.º mayor con 4000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresion.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata extensamente de todos los ramos de la Administración provincial y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislación vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso «Proyecto de Ordenanzas municipales» que puede servir de guía, para formar los de las poblaciones que no las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del día.

El tomo 1.º contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos mas remotos hasta nuestros días, y del particular de España, con un examen compara-

tivo de las diversas Leyes Municipales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la division territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administración civil de las provincias; organización y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organización de los Municipios; Administración local y publicación de las leyes.

En el tomo 2.º se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; protección y seguridad personal; orden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policía municipal; de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.º todo lo referente á los bienes de Propios y comunes de los pueblos, roturaciones y aprovechamientos; montes; Positos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortización; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganadería; policía rural; aguas, canales y riegos; minas; ferro carriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.º abraza lo relativo á la quintas y reemplazos; alojamientos, bagajes y suministros; contribuciones directas; subsidio; consumos; derechos reales y transmisiones de dominio; recaudación y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.º se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instrucción pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado é incidencias de la cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisiones provinciales; recursos de alzada; jurisdicción y Tribunales contenciosos; competencias; vias gubernativa y contencioso-administrativa y procedimiento contencioso; y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar mas la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la Administración provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relacion con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administración general del Estado.

Se remite la obra á cualquier punto, franco el correo y certificada por 32 pesetas.

Se vende en las principales Librerías y en la Administración de «El Consultor de los Ayuntamientos,» Torres, 13, Madrid. 15—12

Imp. del «Diario de Córdoba,»